

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2018 00376 00

Téngase por notificado al demandado JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ URIAN del mandamiento de pago, en la forma señalada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría controlar términos.

De otro lado, acredítese la notificación por aviso de Jhon Alberto Verdugo Sierra, dado que únicamente se demostró la recepción del citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1a114752f9ada8d226b1ab5a5a91148d3bc340779ee3dc09e880bb26019850**

Documento generado en 21/02/2023 08:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Quirografario N° 11001 3103 037 2021 00135 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, agréguese al expediente la respuesta emitida por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de esta ciudad.

2.- Se pone de presente que el proceso de la referencia está suspendido desde el 21 de octubre de 2021, procediéndose en éste lapso por el Juzgado a efectuar requerimientos a fin de establecer el estado y la suerte del proceso de negociación de deudas del ejecutado y esclarecer sobre la continuidad o no de éste trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2e007096d3ab8f71381575659e8b6877fae647976ea4ef471597126fc702d5**

Documento generado en 21/02/2023 07:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00049 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

Por otra parte, SE REQUIERE a Secretaría para que a la mayor brevedad elabore la liquidación de las costas de éste proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9149bc900de75b5601195d5566744a0fc52f663a3f8a0191901867ebd17b78ff**

Documento generado en 21/02/2023 07:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00008 00

Se agrega a los autos los documentos pedidos en auto anterior y aportados por la parte actora en correo radicado el día 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8743a97800b69e558f72e9d337a4f489e500a6aeaaa592efb96e05e536c5b4e6

Documento generado en 21/02/2023 06:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2008 00141 00

Atendiendo lo pedido previamente, por secretaría repítase el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada por este juzgado respecto del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-272170.

Remítase a la oficina de instrumentos públicos respectiva el oficio acá mencionado a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b57f3adafb0528421fc01233c136d4f49925f8c81b806638d9b75ead77c4d7**

Documento generado en 21/02/2023 06:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2019 00453 00

Atendiendo lo informado en correo cuya impresión ya obra en el expediente, téngase notificado al demandado PABLO ENRIQUE ORTEGA AMAYA, del auto admisorio de la demanda en la forma y términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que asumió como verídico que recibió correo de notificación el día 26 de julio de 2022.

Se mantiene el requerimiento hecho por el juzgado en auto anterior, frente a los demás demandados.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801ca366bc50b8a81046022f284212f8d63eaf93bda20378e913e6410e39672d**

Documento generado en 21/02/2023 06:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00410 00

Una vez se materialice el secuestro del vehículo de placas JSX 436, se dará trámite al incidente de levantamiento de medida cautelar promovido por Blanca Alicia Zambrano Pinto.

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 597 num. 8° del C. G. P., tal pedimento procede formularlo una vez se haya ejecutado la diligencia de secuestro correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c6ce246f073b8d6c9290e971e7842378c74afe121934acec061dfa2e7f4977**

Documento generado en 21/02/2023 06:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00410 00

Como quiera que se encuentra debidamente materializada la aprehensión del vehículo de placas JSX 436, se DECRETA su secuestro.

Para lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Inspección de Policía o Alcaldía Local del lugar donde está resguardado dicho rodante, para la práctica de la diligencia aludida con amplias facultades incluso la de nombrar el secuestro a quien se le asigna como gastos provisionales, a cargo de la parte actora, la suma de **\$300.000**. Acredítese su pago. Líbrese por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora lo manifestado por Blanca Alicia Zambrano Pinto en el archivo 07EntregaVehículo20230214 del cuaderno No. 2., para que se pronuncie como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fd27d1db74a8eaa7ee2af4d60a46c21b569b89fee5900c8c8d3f182c375f74**

Documento generado en 21/02/2023 06:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Acción Popular N° 11001 3103 037 2022 00255 00

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del actor popular, por secretaría, CÓRRASE TRASLADO del escrito de excepciones presentado por la persona jurídica accionada, en la forma señalada por el artículo 110 del C. G. P. y por el término señalado en el artículo 370 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f44100787a18c8f4a273f0232f9dc26f97245d59370c99f116d525bc621735**

Documento generado en 21/02/2023 06:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00089 00

Por Secretaría requiérase a la parte actora para que con prontitud gestione la notificación del mandamiento de pago a su contraparte.

De otro lado, se requiere a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES para que informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 21-0338. Líbrese la comunicación respectiva por intermedio de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19631d42e8296a93772839a1a5a4603a33823be5df9582de16653c11682f9af4

Documento generado en 21/02/2023 05:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2021 00424 00

- 1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la autoridad registral acreditó la materialización de la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario 50C-270544.
- 2.- Se agregan al expediente y en conocimiento de las partes las respuestas de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, frente al requerimiento efectuado en el auto admisorio del escrito introductor.
- 3.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado LUIS ALFONSO RAMÍREZ GALEANO al poder otorgado por el demandante, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial a este Juzgado.
- 4.- Por Secretaría procédase al emplazamiento de los demandados indeterminados, según lo ordenado en auto de 18 de enero de 2022.
- 5.- Finalmente, requiérase a la parte demandante para que, tan pronto designe un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses, acredite las gestiones de notificación del auto admisorio a los demandados determinados, y la instalación de la valla ordenada en el mismo proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa10d23b890b1de9ca7cd336e561042e35c7775700dd9c2655230b649e125fb**

Documento generado en 21/02/2023 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00245 00

1.- Infórmese al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que una vez se cuente con la respuesta de la autoridad tributaria, se dispondrá lo pertinente de cara al embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo singular N° 11001 3103 008 **2022 00118** 00, y comunicado mediante oficio N° 0434 de 5 de mayo de 2022.

2.- En virtud de la anterior determinación y del principio general según el cual quien prima en el tiempo también es primero en el derecho, no es factible tomar nota del embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en el proceso ejecutivo singular N° 11001 3103 035 **2022 00266** 00, al cual se refiere el oficio N° 22-1813 de 18 de octubre de 2022. Comuníquese lo resuelto a tal estrado.

3.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora, por Secretaría diligénciese inmediatamente y sin dilación el oficio N° 22-0509, dirigido a ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (buzón de correo notificacionesjudiciales.asset@itau.co).

4.- Finalmente, se agregan a los autos para conocimiento de las partes lo expresado por BANCO FINANDINA S.A., SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A., BTG PACTUAL S.A., BBVA COLOMBIA S.A., MULTIBANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., SCOTIA SECURITIES COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., LARRAIN VIAL COLOMBIA S.A., MIBANCO S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO PICHINCHA S.A., ACCIONES Y VALORES S.A., GLOBAL SECURITIES S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUAGRARIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCOLOMBIA S.A., CREDIFINANCIERA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COLMENA S.A., FIDUCIARIA COOMEVA S.A., BANCAMÍA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., respecto de la materialización de las cautelas decretadas en este juicio.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928017e95be6d15d56760ba8cf1ff2be5cde63447e71ed1b26a1ffc4de860db0**

Documento generado en 21/02/2023 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 4003 028 2019 00864 01

SE ADMITE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por OSCAR ALBEIRO JEREZ LÓPEZ contra la sentencia de 18 de noviembre de 2022, proferida por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en el proceso de pertenencia de GLORIA EUGENIA SANDOVAL SANDOVAL contra FABIÁN ANDRÉS JEREZ SANDOVAL, ROBERTO CARLOS JEREZ SANDOVAL, el aquí recurrente y personas indeterminadas.

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone que, una vez en firme este auto, se corra traslado a la parte recurrente por el término de cinco (5) días para que proceda a sustentar su alzada. Vencido tal lapso córrase traslado de la sustentación al extremo no recurrente por un plazo igual (5 días), en aras de ejercer sus derechos de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Fenecidos ambos términos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf5e296ce69ac3efd6b3ca34b4b48e2a8ab1c8121d004364afe2e55c366c162**

Documento generado en 21/02/2023 07:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00450 00

Subsanados en tiempo los aspectos enunciados en el auto inadmisorio de 27 de enero de 2023, y reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S. NIVEL 1** y en contra de **PAOLA ANDREA DÍAZ CASTAÑEDA, JUAN GUILLERMO DÍAZ CASTAÑEDA, ANDRÉS FELIPE DÍAZ GÓMEZ y JUAN CAMILO DÍAZ GÓMEZ** (en su calidad de herederos determinados de **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN**), y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO DÍAZ GARZÓN**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré sin número, creado el 31 de julio de 2020 y con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2022

1.- \$414'230.387 por concepto de capital insoluto.

2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados determinados al tenor de los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de **GUILLERMO DÍAZ GARZÓN**, conforme a los artículos 108 del C.G.P., y 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría acredítese la inclusión de las prenombradas personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se les designará curador *ad litem* para que represente en juicio sus intereses.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada HILIANY ADIED FRACICA VELÁSQUEZ como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beb4552b6d4e4460ee08262dae0e5fbfbc75029b0fced50cd98fb7914a507df**

Documento generado en 21/02/2023 06:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00025 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Adjuntar el poder para actuar, conferido al libelista por el representante legal de LA OPORTUNIDAD III CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.
- 2.- Allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada ELEMENTO BASE S.A.S.
- 3.- Presentar adecuadamente las pretensiones, con precisión y claridad, como lo impone el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., pues ninguno de los acápites de la demanda alude concretamente a dicho aspecto nuclear de la controversia que se pretende suscitar.
- 4.- Formular adecuadamente el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los conceptos que integran la indemnización reclamada. Para tal efecto y, de ser el caso, podrá tomar como base lo enunciado en el numeral 3° del acápite de hechos “*relativos al daño*”.
- 5.- Acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, o en defecto de lo anterior, adecuar la solicitud cautelar a las previsiones del literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.

Recuérdese que el embargo de bienes en procesos de responsabilidad civil sólo procede si la sentencia de primera instancia favorece al demandante (lo cual no ha acontecido aún), y que únicamente puede prescindirse del requisito en cuestión cuando se solicitan medidas cautelares viables o procedentes, según lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia¹.

Téngase en cuenta, además, que la conciliación extrajudicial intentada por la gestora el 19 de abril de 2022 ante la Personería de Bogotá, dio por agotado el requisito de procedibilidad, pero únicamente frente a las pretensiones de que “*se tasan los perjuicios causados por el incumplimiento contractual*” de la convocada, incluyendo la cláusula penal del contrato de obra base de la acción (\$19'414.395), de donde emerge que la conciliación no abarcó la reclamación indemnizatoria en cuantía de \$646'887.641.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC9594-2022 de 27 de julio de 2022, exp. 2022-02364-00.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72c2106fcc2476be2bd638a95b20c2f3453dbf680f0b53d9939571347c27f2**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00576 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por la parte demandante en escrito del 23 de septiembre de 2022 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado por los extremos en litigio.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso declarativo por TRANSACCIÓN.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5350abd5225cb8e433cb0149987fd2872061da59e4f1b6a8ff6761bdbc72a5**

Documento generado en 21/02/2023 06:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinituno (21) de febrero de dos mil veinitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00476 00

1.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. replicó oportunamente el llamamiento en garantía formulado por su litisconsorte y contra él propuso los medios exceptivos a su alcance.

2.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ VEGA al poder otorgado por la prenombrada enjuiciada, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial a este Juzgado.

3.- Se reconoce personería para obrar en nombre de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA, en su acreditada calidad de representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de dicha persona jurídica.

4.- Integrado el contradictorio y a fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **27 de abril de 2023**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte de los señores FRANKIN SMITH MATEUS MORENO y MAURICIO GERMÁN CALDERÓN HERNÁNDEZ, como también, el del representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

A. Solicitadas por el demandante FRANKIN SMITH MATEUS MORENO

i) **Documentales:** las aportadas con la demanda y con la réplica a las excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorio:** conforme lo pedido, el extremo activo interrogará a MAURICIO GERMÁN CALDERÓN HERNÁNDEZ y al representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

iii) **Testimonios:** se decretan como tales las declaraciones de JEIMMY TATIANA FONSECA ROMERO, WILLIAM MATEUS AMADO y GLADYS MORENO JEREZ. La parte actora procurará que comparezcan los testigos.

B. Solicitadas por la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (también llamada en garantía).

- i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de excepciones y con la réplica al llamamiento en garantía, según su eficacia y valor demostrativo.
- ii) **Interrogatorio:** atendiendo lo solicitado en la litiscontestación, el apoderado de esa enjuiciada podrá interrogar al señor FRANKIN SMITH MATEUS MORENO.

C. Solicitadas por el demandado MAURICIO GERMÁN CALDERÓN HERNÁNDEZ

- i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de excepciones y el de llamamiento en garantía, según su eficacia y valor demostrativo.
- ii) **Interrogatorio:** atendiendo lo solicitado en la litiscontestación, el apoderado de dicho demandado podrá interrogar al señor FRANKIN SMITH MATEUS MORENO y al representante legal de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- iii) **Testimonios:** se decreta como tal la declaración de EDWIN NARANJO. Líbrese boleta de citación para informarle de la fecha en que habrá de comparecer a rendir declaración y requiriéndole para que informe una dirección de correo electrónico donde podrá compartírsele el enlace. La parte demandada remitirá dicho documento a su destino.
- iv) **Pericial:** Se concede al demandado el término de UN MES contado a partir de la notificación de esta providencia, para aportar la prueba pericial referida en su escrito de contestación de demanda.
- v) **Trasladada:** Oficiese a la FISCALÍA 65 LOCAL DE BOGOTÁ para que, en el término de VEINTE (20) DÍAS, remita a este Despacho copia íntegra y legible del expediente del asunto penal con número de radicación 11001 6000 023 **2019 00140**.
- vi) **Exhibición de documentos:** Se niega dicho medio de convicción por cuanto su solicitud no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 266 del C.G.P. Además, como la llamada en garantía adjuntó la documentación exorada, esta probanza se torna manifiestamente inútil y superflua (art. 168 de la misma codificación).

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

5.- De otro lado, se señala como fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento se celebrará así; el día **12 de mayo de 2023 a partir de las 09:30 a.m.**, se oirá el cuestionario del perito o peritos

si es menester, así como a los testigos convocados. **El día 15 de mayo de 2023 a partir de las 09:30 a.m.**, se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá la sentencia en forma oral, o se anunciará su sentido para emitirla por escrito.

6.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c39277b9274d85bcc71be87e306a450bd24a62884d3b64d7ffb09461d45fbba**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00245 00

- 1.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la ejecutante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.
- 2.- Por Secretaría requiérase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES para que con prontitud informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 21-0603, que fue remitido por correo electrónico el 17 de enero de 2022.
- 3.- Integrado el contradictorio y a fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **26 de abril del año 2023**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte de los representantes legales de CON-SCIENCIA S.A.S. y MERIDIAN PROPERTIES S.A.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

A. Solicitadas por la ejecutante CON-SCIENCIA S.A.S.

- i) **Documentales:** las aportadas con la demanda y con la réplica a las excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.
- ii) **Interrogatorio:** conforme lo pedido, el extremo activo podrá interrogar al representante legal de MERIDIAN PROPERTIES S.A.
- iii) **Testimonios:** se decreta la declaración del señor JUAN GABRIEL TOVAR ROZO. La parte actora procurará que comparezca el testigo.
- iv) **Exhibición de documentos:** en la audiencia inicial, el representante legal de MERIDIAN PROPERTIES S.A., exhibirá los documentos solicitados en el literal c) [literal *bis* a] del acápite de pruebas del escrito de réplica a las excepciones.

Cítese, además, al representante legal de ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, para que en la misma audiencia inicial, exhiba los documentos solicitados en el literal c) [literal *bis* b] del acápite de pruebas del escrito de réplica a las excepciones. Notifíquese a costa de la parte demandante y en la forma señalada por el artículo 266 (inc. 2°) del C. G. P.

B. Solicitadas por la demandada MERIDIAN PROPERTIES S.A.

- i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.
- ii) **Interrogatorio:** atendiendo lo solicitado en la litiscontestación, el apoderado de esa enjuiciada podrá interrogar al representante legal de CON-SCIENCIA S.A.S.
- iii) **Testimonios:** se decreta como tal la declaración del señor ABDÓN EDUARDO ESPINOSA FENWARTH. La parte actora procurará la comparecencia del testigo.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

4.- De otro lado, se señala como fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **3 de mayo de 2023 a partir de las 09:30 a.m.** Fecha en la que se oirán los testigos, los alegatos de conclusión y se proferirá fallo oral, o se anunciará su sentido para emitirlo por escrito.

5.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e8c784cbb717c1a5ec3ea8b8daceced776da9b3baa388a640871002fa395bc**

Documento generado en 21/02/2023 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo (efectividad de la garantía real) No. 11001 31 03 037 2022 00054 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **25** del mes de **abril** del año en curso, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegaciones y de ser posible se emitirá sentencia que decida de fondo el presente asunto.

De oficio, el Juzgado decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los intervinientes, sin perjuicio de la facultad de preguntar para controvertir la prueba que les asiste a los interesados.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de los demandados.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

De oficio:

Aparte del interrogatorio de las partes, **OFICIESE** al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, allegue a este expediente copia digitalizada del expediente No. 110014003024201800498 00 para que obre parte de este expediente. La aportación de piezas deberá incluir las audiencias allí surtidas. Las partes podrán colaborar en la aportación oportuna de las piezas procesales aquí requeridas.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

De momento no se expide sentencia anticipada, dado que se estima necesario evacuar las pruebas acá decretadas para esclarecer los hechos que sirven de fundamento a la demanda y las excepciones aportadas, siendo la audiencia el escenario adecuado para adelantar las pesquisas correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950a42ec1870111425386be492eefc4e12eaa656602ba1fac7c643fb2ddb066**

Documento generado en 21/02/2023 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>